

# *Proyecto de Ley*

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

## **LEY DE EDUCACIÓN PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA**

### **Capítulo I**

#### **Objeto**

**Artículo 1º.** - OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer el derecho a la educación para la soberanía alimentaria como una política nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y los artículos 2 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**Artículo 2º.** - OBJETIVOS. Son objetivos de la presente Ley:

- a) Incorporar la educación para la soberanía alimentaria dentro de las propuestas educativas formales y no formales orientadas a la formación crítica y emancipadora;
- b) Garantizar la comunicación de conocimientos pertinentes, precisos y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación para la soberanía alimentaria;
- c) Fomentar el acceso equitativo e igualitario al derecho a una alimentación adecuada por toda la población argentina;
- d) Impulsar la soberanía alimentaria en todo el territorio de la nación argentina;
- e) Incentivar el consumo de alimentos frescos, de estación y de producción local o de cercanía;

- f) Promover modelos de producción social y ambientalmente adecuados;
- g) Propiciar el consumo responsable e informado;
- h) Procurar la adopción de hábitos de alimentación que no impliquen riesgos para el ambiente o los equilibrios ecosistémicos;
- i) Prevenir los problemas relacionados con la salud integral de la población en general y con la alimentación en particular;
- j) Desalentar los hábitos alimentarios que constituyan un riesgo para la salud, desalentando el consumo de productos alimenticios de bajo contenido nutricional;
- k) Propiciar la igualdad de trato y oportunidades, el respeto por las diversidades culturales, corporales, de géneros y territoriales, los entornos libres de violencias y la no discriminación.

## Capítulo II

### Definiciones

**Artículo 3º.** - DEFINICIONES. A los efectos de la interpretación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Derecho a la alimentación adecuada: Toda persona tiene derecho a acceder a una alimentación sana, adecuada y accesible, que le otorgue protección del hambre y la malnutrición, de conformidad con sus decisiones personales, y con el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales.
- b) Alimentación adecuada: Es aquella que garantiza la disponibilidad de alimentos en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales individuales, libre de sustancias nocivas, conforme a las

características socio-culturales; como también la accesibilidad a estos alimentos de forma sostenible sin comprometer el goce de los derechos humanos;

c) Alimentos: son aquellos que satisfacen necesidades nutricionales de la población en cualquier momento del ciclo de vida;

d) Productos comestibles: son aquellos productos de bajo valor nutritivo y/o desequilibrio nutricional. Se entiende como tales a aquellos que tienen un alto contenido en azúcares libres, grasa total, grasas saturadas o sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra alimentaria, minerales y vitaminas.

e) Malnutrición: es la afección metabólica que ocurre por deficiencia o exceso de nutrientes en el organismo. Puede ocurrir como resultado de una dieta desequilibrada o por factores no alimentarios; llegando a provocar enfermedades crónicas no transmisibles, trastornos en el desarrollo y la muerte. Se vincula con factores sociales, económicos y culturales.

f) Soberanía alimentaria: el derecho humano y básico de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo, que pone a quiénes producen, distribuyen y consumen alimentos en el corazón de los sistemas y políticas alimentarias, por encima de las exigencias de los mercados y de las empresas, incluyendo a las futuras generaciones y defendiendo sus intereses. Este derecho da prioridad a las economías y mercados locales y nacionales, y otorga el poder a la agricultura familiar, campesina e indígena, la pesca artesanal, el pastoreo tradicional, colocando la producción alimentaria, la distribución y el consumo, sobre la base de la sostenibilidad ambiental, social y económica. Promueve el comercio transparente que garantiza ingresos dignos para el pueblo y los derechos de las consumidoras y consumidores para decidir su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso y gestión de los territorios, tierra, aguas, semillas, ganado y biodiversidad poniéndolos en cabeza de quienes producen los alimentos. Supone relaciones sociales libres de opresión y desigualdades

entre los hombres y mujeres, pueblos, grupos raciales, clases sociales y generaciones.

g) Agroecología: campo de saberes y prácticas que reúne, sintetiza y aplica conocimientos de la agronomía, la ecología, la sociología, la etnobotánica y otras ciencias afines, con una óptica holística y sistémica, para generar, validar y aplicar estrategias adecuadas para el diseño, el manejo y la evaluación de sistemas agroalimentarios sustentables.

h) Seguridad alimentaria: es aquella que se da cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, que satisfacen sus necesidades y preferencias alimentarias para llevar una vida saludable y desarrollarse en un forma continua y sostenible.

i) Inseguridad alimentaria: Insuficiente ingestión de alimentos que satisfagan las necesidades nutricionales, pudiendo ser transitoria, estacional o crónica.

j) Sistema Agroalimentario: espacio socioeconómico que incluye la producción agropecuaria, la producción de insumos agropecuarios y la comercialización, procesamiento industrial y distribución final de alimentos.

### **Capítulo III**

#### **Principios**

**Artículo 4º.** - PRINCIPIOS. La educación para la soberanía alimentaria ha de estar fundamentada en los siguientes principios:

a) Educación en valores: debe estar fundada en una ética educacional que permita a las personas que forman parte del proceso de enseñanza-aprendizaje la construcción de un pensamiento basado en valores de cuidado y justicia;

- b) **Equidad:** debe caracterizarse por impulsar la igualdad, el respeto, la inclusión y la justicia, como constitutivos de las relaciones sociales y con la naturaleza, de conformidad con la Ley N° 27.621;
- c) **Enfoque de derechos e interseccionalidad:** los derechos a la alimentación y la soberanía alimentaria son concebidos y abordados de acuerdo con la interseccionalidad de los derechos y vulneraciones de estos;
- d) **Perspectiva de género:** debe contemplar y promover el respeto y la inclusión de las diferentes identidades autopercibidas y valorar la diversidad corporal, desde un paradigma de salud integral, no biologicista, no patologicista y no binaria, de acuerdo con los derechos consagrados en las leyes N° 26.485 y N° 26.743;
- e) **Diversidad cultural; reivindicación, preservación y promoción de las culturas de los pueblos originarios:** la educación nutricional para la soberanía alimentaria debe contemplar las diversas identidades nutricionales, prácticas culinarias y modelos culturales vinculados a la alimentación, en consonancia con el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional;
- f) **Agroecología:** aplicable a la producción, distribución y consumo consciente de alimentos frescos, locales y de estación, mediante técnicas que retoman saberes ancestrales, y que posibilitan la producción de alimentos protegiendo los equilibrios ecosistémicos, en armonía con el ambiente y las demás especies, a través de la gestión racional de los bienes comunes naturales, contemplando la diversidad biológica y sin la utilización de productos de síntesis química, brindando alimentos sanos y abundantes, manteniendo o incrementando la fertilidad del suelo.
- g) **Sustentabilidad de la producción alimentaria:** no se considera desarrollo económico y social al aprovechamiento de los bienes naturales en caso de no realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa el equilibrio natural de los ecosistemas.
- h) **Sostenibilidad del sistema agroalimentario:** los sistemas agroalimentarios deben garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria para todos y todas de

forma tal que no comprometan las bases económicas, sociales, culturales y ambientales para las futuras generaciones.

## **Capítulo IV**

### **Contenidos mínimos**

**Artículo 5°.** - CONTENIDOS MÍNIMOS. El Ministerio de Educación en coordinación con el Consejo Federal de Educación determinará los contenidos de la educación para la soberanía alimentaria en los distintos niveles de educación formal de la Nación, que deberán abarcar como mínimo:

- a) Alimentación: se deberá instruir acerca de las necesidades alimenticias de las personas para poder desarrollar su propio plan de vida sin limitaciones que tengan causa en hábitos alimentarios perjudiciales para la salud.
- b) Producción de alimentos: como proceso integral sostenible que hace a la calidad de los alimentos y que permite el acceso a una alimentación adecuada para la población presente y futura, garantizando seguridad alimentaria para todas las personas.
- c) Necesidades nutricionales: como régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, contemplando las características particulares y preferencias de las personas.
- d) Consumo informado: se deberá garantizar el derecho a la información y comunicación de las personas sobre la soberanía alimentaria y dotar a la población de elementos y herramientas que, a la hora de consumir, les permitan tomar sus decisiones considerando la información y detalles de las características integrales de los alimentos o productos alimenticios;

- incluyendo las características particulares, valores nutricionales, propiedades, riesgos, métodos de producción distribución, consumo, origen de los mismos, sobre los derechos y obligaciones que los asisten en la relación de consumo, y toda otra información que sea relevante para las consumidoras y consumidores, de conformidad con las leyes N° 24.240, N° 27.642 y N° 27.621.
- e) Soberanía Alimentaria: como derecho de los pueblos a decidir su política de producción de alimentos y agrícola-ganadera. Desde el reconocimiento de sus tradiciones e identidades alimentarias y de acuerdo a sus objetivos de proyección futura en términos productivos, socioeconómicos, ambientales y de su buen vivir.
  - f) Tradiciones alimentarias: como el reconocimiento, la puesta en valor y la difusión, desde una perspectiva de derechos, de las prácticas, los conocimientos, los productos y elaboraciones alimentarias tradicionales de la República Argentina, contemplando las identidades locales, regionales, migrantes y la diversidad cultural, y considerando su transformación a través de la historia.
  - g) Calendario estacional de frutas y verduras: se deberá informar sobre los calendarios de temporada de los alimentos cultivados en las diferentes regiones del país, teniendo en cuenta los beneficios que implica, tanto para la salud de las personas como para el ambiente y las economías locales, el consumo de frutas y verduras que son comercializadas en su época natural de cosecha, distinguiéndolas además de las que son forzadas a madurar, traídas desde lejos o importadas con el fin de ser consumidas en cualquier momento del año independientemente de la estacionalidad.
  - h) Prácticas de autoproducción de alimentos: se deberá capacitar en la autoproducción de alimentos de base agroecológica, ya sea para el

desarrollo de pequeñas huertas familiares, como también escolares, institucionales o comunitarias.

**Artículo 6°.** - ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley es de aplicación en todo el territorio nacional, en todos los niveles de la educación formal y no formal, como también en todos los establecimientos en los que se ofrezca alimentos a niños, niñas, adolescentes y familias, como espacios sociales o comunitarios..

A los fines de su implementación en los espacios que no corresponden a la educación formal, la Autoridad de Aplicación deberá ejecutar las políticas que establece la presente Ley en articulación con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y/o el Ministerio de Salud de la Nación.

## **Capítulo V**

### **Autoridad de aplicación**

**Artículo 7°.** - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Educación de la Nación.

**Artículo 8°.** - FUNCIONES. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Elaborar las políticas públicas de la Nación y articular con las jurisdicciones las distintas estrategias para establecer y ejecutar la educación para la soberanía alimentaria en todo el territorio;
- b) Incorporar en los programas de enseñanza de los distintos niveles educativos los contenidos mínimos establecidos en la presente Ley;
- c) Promover, junto con el Ministerio de Salud de la Nación, hábitos alimentarios saludables y adecuados, que permitan proteger a la población de la inseguridad alimentaria;
- d) Difundir los objetivos de la presente ley, en los ámbitos educativos formales y no formales, y donde se ofrezcan alimentos; entre niños,



niñas y adolescentes y personal docente y no docente, definidos en el artículo 6° de la presente ley, en articulación con los organismos que correspondan;

- e) Planificar propuestas de enseñanza interdisciplinarias y transdisciplinarias, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios; en coordinación con los organismos y sectores locales implicados en el circuito de producción, comercialización, circulación y consumo de alimentos
- f) Diseñar, producir y seleccionar materiales didácticos que se recomiende utilizar a nivel institucional;
- g) Establecer programas de formación permanente y gratuita en el marco de la formación docente continua y de la capacitación de personal en ámbitos sociales y comunitarios.
- h) Desarrollar campañas de difusión en medios de comunicación sobre los diversos aspectos involucrados en la educación para la soberanía alimentaria.
- i) Suscribir los convenios y acuerdos necesarios con organismos, instituciones y sectores locales que resulten necesarios para favorecer el cumplimiento de esta Ley.
- j) Brindar asistencia técnica a las distintas jurisdicciones para procurar la eficaz implementación de la presente Ley.
- k) Monitorear y evaluar de manera periódica el impacto y grado de cumplimiento de los objetivos de la presente norma, publicando los resultados obtenidos en un informe anual.

## **Capítulo VI**

### **Contenidos curriculares**

**Artículo 9°.- INCORPORACIÓN.** Incorpórese el inciso h) del artículo 92 de la ley 26.206, de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

La toma de conciencia sobre la importancia de llevar adelante una alimentación sana, inocua, variada, accesible y natural, así como de ejercer el derecho a la soberanía alimentaria, tanto para las personas como para su entorno, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional.

## **Capítulo VII**

### **Disposiciones complementarias**

**Artículo 10°.- FINANCIAMIENTO.** Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se asignarán anualmente a una partida específica asignada a tales efectos en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

**Artículo 11°.- REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley en el plazo de ciento ochenta (180) días.

**Artículo 12°.- DE FORMA.** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

## **FUNDAMENTOS**

Sra. Presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto la incorporación a la educación formal y no formal de contenidos que le permitan a la población argentina llevar adelante una alimentación adecuada y ejercer el derecho a la soberanía alimentaria.

En principio, es necesario mencionar que el derecho a la alimentación adecuada tiene jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento, ya que se encuentra reconocido en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), precisamente en el artículo 11, párrafo primero. Este derecho no tiene límite ni condición alguna por su carácter fundamental para el desarrollo del propio plan de vida. Significa que es un derecho intrínseco a la condición humana y su dignidad; si no se accede al derecho a la alimentación, queda comprometido el ejercicio del resto de los derechos en general y de los derechos humanos en particular. Como ocurre con todos los derechos humanos, es el Estado el responsable de garantizarlos y hacerlos respetar, para lo que debe tomar las medidas necesarias de forma progresiva, sin retroceder en los avances logrados.

En el ámbito internacional, el derecho a la alimentación también está incorporado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en la que se describe "el derecho de todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, de tener acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla de formas consistentes con la dignidad humana". Posteriormente, se desarrolla en el citado Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En la misma línea, casi una década más tarde, la Organización de las Naciones Unidas, ONU, acuña la noción de Seguridad Alimentaria, asociada directamente a la garantía del derecho humano a la alimentación.

En 1996, también en el ámbito de la ONU desarrolló la Cumbre Mundial sobre Alimentación, en la que se firmó la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial que estableció "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre", tenía asimismo el objetivo de "conseguir la seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre de todos los países, con el objetivo inmediato de reducir el número de personas desnutridas a la mitad de su nivel actual no más tarde del año 2015". Con este objetivo, se estableció un Plan de Acción para la seguridad alimentaria.

En estos antecedentes todavía no aparece mencionado el concepto de Soberanía Alimentaria. Éste surge también en 1996 cuando, a tres años de su formación, la organización internacional de comunidades y familias campesinas dedicadas a la agricultura, Vía Campesina, nombró por primera vez a la Soberanía Alimentaria en la Declaración de Tlaxcala.

También en Roma -dónde se había trazado el Plan de Acción-, en el año 2002 se reunió el Foro de ONG/OSC Para la Soberanía Alimentaria y estableció el fracaso del plan. Se declaró que el motivo no fue la falta de voluntad política ni de recursos, sino el apoyo a políticas que llevan indefectiblemente al hambre, como la liberalización económica en el Sur Global o la privatización de los servicios públicos, entre otras. Es en ese marco, estableció el derecho a la Soberanía Alimentaria como aquel de "los países y los pueblos a definir sus propias políticas agrarias, de empleo, pesqueras, alimentarias y de tierra de forma que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas para ellos y sus circunstancias únicas. Esto incluye el verdadero derecho a la alimentación y a producir los alimentos, lo que significa que todos los pueblos tienen el derecho a una alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, y a la capacidad para mantenerse a sí mismos y a sus sociedades". El Foro de ONG/OSC determinó también que la Soberanía Alimentaria implica

necesariamente la prioridad de la producción de alimentos en mercados locales, el aseguro de precios justos que eviten el *dumping*, el acceso a la tierra, el agua, a los bosques, pesca y todos los recursos productivos, también el reconocimiento y promoción del rol y los derechos de las mujeres y disidencias, el control comunitario de los recursos productivos, la protección de las semillas para el libre intercambio entre trabajadoras y trabajadores de la tierra y la inversión pública para el fomento de la actividad productiva de las familias y comunidades.

Luego en el año 2007 en el Foro Global de Soberanía Alimentaria que se desarrolló en Selingue, Malí, 500 representantes de 80 países firmaron la Declaración de Nyéléni que reafirma que la Soberanía Alimentaria necesariamente involucra *"El derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. Esto pone a aquellos que producen, distribuyen y consumen alimentos en el corazón de los sistemas y políticas alimentarias, por encima de las exigencias de los mercados y de las empresas. Defiende los intereses de -e incluye a- las futuras generaciones."*

Nuestro país tiene fuertes contradicciones en este sentido, ya que mientras históricamente primó una matriz productiva basada en la agroganadería; esos alimentos en general se destinaron a la exportación de materias primas sin valor agregado y no a garantizar la alimentación de todos los argentinos y argentinas. Es así que nuestro país atravesó situaciones de emergencia alimentaria en varias oportunidades. En el pasado reciente, podemos recordar el Decreto N° 108 del año 2002, en el contexto de la profunda crisis económica e institucional que excluía del ejercicio de los derechos básicos a grandes sectores de la población, como cierre de una década de políticas neoliberales impuestas en complicidad con los organismos internacionales y según los intereses del poder económico internacional. Contemporáneamente, se sancionó la Ley N° 25.724 que creó el Programa de Alimentación y Nutrición Nacional y expresó la

obligación que tiene el Estado como garante, para lograr hacer efectivo el derecho a la alimentación para toda la población argentina en el plazo de 14 años. Pero la inseguridad alimentaria y la malnutrición no lograron resolverse, al contrario, se profundizaron fuertemente en el período 2015-2019, otra vez por el corte neoliberal de las políticas de Estado. Es así que en septiembre de 2019, se debió recurrir al mismo decreto de aquel 2002 para prorrogar la emergencia alimentaria hasta el 31/12/2022.

Cuando nos referimos a la relación directa entre neoliberalismo, hambre y la malnutrición, hablamos especialmente de que el modelo de producción agropecuario para exportación trajo aparejada la desigualdad social: la concentración de la producción y las ganancias en unos pocos actores, en su gran mayoría transnacionales, la expansión no regulada de la frontera agropecuaria, el acorralamiento y/o migración forzada de los pueblos originarios y las familias campesinas, etc. A la vez, se instalaron diversas prácticas nocivas para el ambiente y los ecosistemas locales, como la utilización de semillas genéticamente modificadas; herbicidas, plaguicidas y fertilizantes de síntesis química, que en muchos casos son tóxicos para los entornos y no aptos para el consumo humano.

Este modelo productivo, no solo implica la concentración de la riqueza y la producción o la ingesta de productos químicos que degradan la calidad nutricional de los alimentos; sino que también provoca la disminución continua y exponencial de la calidad del suelo y de la biodiversidad, ya que para su puesta en marcha se deforestan los bosques nativos y los suelos de alta fertilidad atraviesan un proceso llamado desertificación. La desfertilización de los suelos, viene seguida de inundaciones, detrimento de calidad del aire e imposibilidad de autoabastecimiento de alimentos. También se fomenta la especulación inmobiliaria y aumenta la brecha para acceder a la propiedad de la tierra, tanto en las zonas rurales como en las ciudades.

Por todo esto, vemos relevante incorporar y poner en la base del análisis sobre la cuestión de la alimentación, el concepto de soberanía alimentaria. Es decir, diseñar políticas públicas y legislativas integrales e interseccionales que debatan el actual sistema agroalimentario y tiendan hacia otro más justo y sustentable.

A nivel nacional e internacional, ha habido avances y antecedentes que vinculan los campos de la educación y la alimentación –aunque no desde la perspectiva de la soberanía alimentaria-. En Argentina, la incorporación de contenidos vinculados a la nutrición y la alimentación en el sistema educativo formal lleva también varias décadas de desarrollo.

Desde la década del 90, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), establecen que la educación alimentaria nutricional no contempla sólo la difusión de información acerca de los alimentos y sus nutrientes, sino que también debe proporcionar herramientas para saber qué hacer y cómo actuar para mejorar la nutrición, proporcionando las capacidades necesarias para que las personas puedan alimentarse y alimentar a sus familias adecuadamente, realizar compras seguras, preparar alimentos y comidas saludables que sean de su agrado, así como educar a sus hijos e hijas sobre alimentación saludable.

Por este motivo la educación alimentaria nutricional -EAN, tal como es definido el concepto en la mayor parte de la bibliografía precedente, especialmente desde el campo educativo- es pensada como la “combinación de experiencias de aprendizaje diseñadas para facilitar la adopción voluntaria de conductas alimentarias y otras conductas relacionadas con la nutrición, que conduzcan a la salud y al bienestar” (FAO y OMS, 1992). A la vez, la Asociación Americana de Dietética (ADA), asume el mismo significado y expresa que la educación alimentaria nutricional debe pensarse como política pública, aquella que atañe un proceso complejo y plural con múltiples actores públicos y privados cruzados y envueltos en relaciones de cooperación, competencia o conflicto (Bentancur y Mancebo, 2012).

En el año 2004, el Consejo Federal de Cultura y Educación (CFCyE), señala su preocupación por la fragmentación y desigualdad en todo el territorio nacional por la herencia de políticas implementadas entre los años 1989 y 2001, que se representaron en diseños pedagógicos que generaron grandes fragmentaciones al sistema educativo. Así, quedaba expuesta la necesidad de implementar políticas para reconstruir y recuperar la centralidad del Estado en la promoción de aprendizajes para la construcción de ciudadanía, justicia social, igualdad y solidaridad. A tal fin, se emite por unanimidad la Resolución Ministerial N° 214/2004, de la que participaron representantes políticos, técnicos, supervisores y docentes de las provincias argentinas, de la Ciudad de Buenos Aires y de los equipos técnicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. A partir de ahí, comenzaron a funcionar Núcleos de Aprendizaje Prioritarios, NAP, para fortalecer la formación en estos aspectos. En el marco de los NAP, empezó a implementarse la EAN, con resultados y características variables a lo largo de las últimas dos décadas.

En los últimos años, especialmente a partir de fines de 2015, además de profundizarse las inequidades territoriales y socioeconómicas en materia educativa en general y con relación a la educación alimentaria en particular, también se amplió significativamente la cantidad de personas con malnutrición, así como la inseguridad alimentaria. Durante el año 2020, en el marco de la pandemia por coronavirus, once millones de argentinas y argentinos debieron recibir ayuda alimentaria por parte del Estado. Así surgió el Programa Alimentar.

Esta situación mostró que la necesidad de acceder a educación para la soberanía alimentaria, sobrepasa ampliamente los límites de la educación formal. Un repaso por los datos, más allá de alarmarnos, nos ofrece la posibilidad de retomar el recorrido para mejorarlo y planificar una herramienta legislativa, en clave de política pública, para abordar integralmente el problema, educar en el derecho de la soberanía alimentaria y mejorar la calidad de vida de la población argentina y sobre todo de las niñas y niños.



Sobre la situación nutricional de infancias y juventudes a nivel global, la Encuesta Mundial de Salud Escolar realizada en 2018 mostró, con relación a la malnutrición por exceso, que casi el 40% de los estudiantes de 13 a 17 años presenta sobrepeso u obesidad, siendo ambos indicadores mayores en varones que en mujeres. A la vez, se observó un aumento en ambas categorías en las tres ediciones de la EMSE. Al analizar la alimentación, se detectó un bajo consumo de frutas y verduras en adolescentes en general. Resulta alarmante el hecho de que un tercio de las personas adolescentes consume bebidas azucaradas diariamente. El aumento del consumo de alimentos ultraprocesados en cadenas de comida rápida, en chicos de 13 a 15 años, respecto de la edición anterior de la EMSE, resulta consistente con múltiples fuentes de información que muestran el empeoramiento de los patrones alimentarios también en la población argentina (Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, 2018).

En el año 2005, Argentina realizó la primera Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS), que arrojó los primeros datos de la situación en torno al estado nutricional de la población. En el período 2018-2019 se llevó adelante la segunda ENNyS. Los datos de antropometría en niños, niñas y adolescentes (NNyA) de 0 a 17 años indican un escenario en el que conviven situaciones de déficit y de exceso de peso respecto del estado nutricional y antropométrico de la población. En el mismo sentido, abundante evidencia científica da cuenta de que el exceso de peso en NNyA condiciona la aparición de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT) a edades cada vez más tempranas, como la Diabetes Mellitus tipo 2, Insulina Resistencia, Dislipemias, Hipertensión Arterial, Cáncer y Cardiopatías. A su vez, los resultados de la encuesta arrojaron una prevalencia de baja talla en menores de 5 años de casi el 8%, mientras que en el grupo de 5 a 17 años la misma fue de 3,7%. La baja talla refleja una malnutrición crónica que impide a los NNyA un crecimiento adecuado.

Estas cifras son más altas en la población en situación de vulnerabilidad social para todas las edades, llegando a 11,5 % en el primer quintil de ingresos en la

población menor de 5 años. La prevalencia de la malnutrición por exceso es preocupante en el grupo de 5 a 17 años, donde afecta a más del 40% de los NNyA. Este indicador no presenta diferencias estadísticamente significativas por sexo, nivel educativo, cobertura de salud ni quintiles de ingresos (Ministerio de Salud de la Nación, 2019).

En el año 2019, el Programa Nacional de Salud Escolar (PROSANE), publicó un estudio de valoración antropométrica al iniciar y al finalizar el ciclo de educación primaria realizado sobre una muestra de 10.961 niñas y niños evaluados en 2012 y 2017. El mismo concluyó que durante el ciclo primario existen cambios en las categorías nutricionales iniciales y finales con un descenso en la frecuencia de la categoría normal y aumento de los casos de malnutrición por exceso; cuyo índice es elevado al inicio del ciclo primario, pero además aumenta significativamente al finalizar el colegio, no sólo porque los NNyA no mejoran, sino también porque aquellas personas que inician con un peso saludable, finalizan la escuela primaria con malnutrición por exceso. En la misma línea, las investigaciones del Centro de Estudios sobre Nutrición Infantil (CESNI) muestran que, en Argentina, los patrones alimentarios han empeorado en las últimas décadas. El consumo de frutas y verduras es muy bajo; el consumo de sodio y azúcar duplica el límite máximo recomendado; y el de bebidas azucaradas es de los más altos del mundo (Zapata, 2016).

Advertimos entonces que el problema de la alimentación en nuestro país, sobre todo en lo que refiere a las niñas, niños y adolescentes, constituye un asunto complejo para el que vale la pena redoblar esfuerzos desde el campo educativo. Se trata de un fenómeno sanitario, pero también económico, social y cultural que condiciona el acceso y el libre ejercicio de los derechos humanos. La educación alimentaria desde edades tempranas favorece el desarrollo de hábitos beneficiosos para la salud y, a su vez, la posibilidad de sostenerlos a lo largo de la vida (Torresani, 2010) y, según lo manifiesta la Federación Argentina de Graduados en Nutrición (FAGRAN), la escuela es una institución que puede

contribuir abordando la EAN tanto en el aula, como en el patio y el comedor escolar al contribuir con entornos escolares saludables, promoviendo comportamientos alimentarios que permitan mejorar la salud de la población. Por eso proponemos este proyecto que apunta a rediseñar el modo en el que se aborda a la nutrición en los espacios educativos, tanto formales como no formales, desde la perspectiva de la Soberanía Alimentaria.

A este respecto, es fundamental destacar la sanción en 2021 -y reglamentación en marzo del corriente año- de la Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, conocida como de "Etiquetado frontal de alimentos", cuyo objeto incluye:

*a) Garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada a través de la promoción de una alimentación saludable, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados y bebidas analcohólicas, para promover la toma de decisiones asertivas y activas, y resguardar los derechos de las consumidoras y los consumidores;*

*b) Advertir a consumidoras y consumidores sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, a partir de información clara, oportuna y veraz en atención a los artículos 4° y 5° de la ley 24.240, de Defensa al Consumidor;*

*c) Promover la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles.*

Además, la Ley determina la prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio dirigida a niños, niñas y adolescentes de los alimentos, productos comestibles y bebidas analcohólicas envasados que contengan al menos un sello de advertencia e indica que los mismos no pueden ser vendidos ni promocionados en los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario.

En lo que hace a la promoción de modelos de producción social y ambientalmente adecuados, y con eje en la Soberanía Alimentaria, una de las políticas públicas a destacar es el programa Pro Huerta, implementado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), y creado en 1990 mediante Resolución N° 239/90. Se trata de un programa no sólo pionero sino que además cuenta con nada menos que 32 años de historia. Pro Huerta está enfocado en contribuir a garantizar la seguridad y la soberanía alimentarias en zonas urbanas y periurbanas, promoviendo especialmente la agroecología para el auto-abastecimiento, la conformación de sistemas locales de producción, el arraigo y la organización social y comunitaria. Así, el mismo trabaja en la capacitación y asistencia técnica de familias y organizaciones brindando insumos (semillas, frutales, animales de granja y herramientas, entre otros) para la puesta en marcha de huertas familiares, comunitarias y escolares. Pero también capacita a promotoras y promotores voluntarios de la comunidad, genera y adapta tecnologías apropiadas y asiste técnicamente a emprendimientos productivos y a ferias de proximidad y de la economía social y popular. Pro Huerta se ha constituido como una de las políticas nodales de promoción de la agroecología durante las últimas décadas, contando hacia 2020 con más de 4.000.000 beneficiarios y beneficiarias, más de 9.000 promotoras y promotores y más de 600.000 huertas. En esta línea, el presente proyecto busca también impulsar la formación en autoproducción de alimentos de base agroecológica.

Además, desde el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) se han desarrollado variadas líneas de investigación y extensión alrededor de la agricultura familiar, campesina e indígena y de la producción de base agroecológica. De esta forma, es un hito la creación en el año 2005 del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Agricultura Familiar (CIPAF), compuesto por cinco institutos ubicados en las cinco grandes regiones del país: Noroeste, Noreste, Cuyo, Pampeana y Patagonia. Paulatinamente, los desarrollos de estos centros comenzaron a vincular la agricultura familiar con la

agroecología, consolidándola como una de sus líneas centrales de trabajo, más allá incluso del grave desmembramiento que sufrió esta área durante el período 2015-2019.

Entre otros antecedentes de importancia, que nuestro país viene desarrollando en la últimas décadas, también es notable la sanción de la Ley N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar del año 2015, que de acuerdo con su Artículo 1° declara *"de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva"*. Y que fue recientemente reglamentada.

En lo que hace al contexto que estamos atravesando, en junio pasado, un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) -titulado "Puntos críticos del hambre"-, alertó sobre las múltiples crisis alimentarias en ciernes, impulsadas por diversos factores: las consecuencias de la pandemia por COVID-19, la crisis climática, las cargas masivas de deuda pública en muchos países -como el nuestro-, entre otros. A este panorama, se añade el efecto del conflicto bélico en Ucrania, que ha acelerado internacionalmente el aumento de los precios de los alimentos y el combustible. La propia FAO comunicó en marzo de este año que el índice de precios de los alimentos a nivel mundial se situó en el nivel más alto desde el año 1990. A su vez, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) advirtió que las altas tasas de inflación a razón de la guerra han hecho que, desde marzo de 2022, el número de personas pobres en 159 países que el organismo considera en desarrollo aumente en 71 millones. Paralelamente, otros datos disponibles, demuestran la obtención de beneficios extraordinarios durante los momentos más duros de la pandemia, para las más grandes empresas de sectores como el energético, tecnológico, farmacéutico y alimentario.

De este modo, atravesamos un complejo escenario en el que la noción de soberanía alimentaria demuestra su plena vigencia. Y la educación para la soberanía alimentaria, se constituye en una herramienta imprescindible para avanzar decididamente hacia un camino que priorice una alimentación sana, adecuada, accesible y sostenible para todos los argentinos y las argentinas.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente proyecto.